



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Bucaramanga
j07ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO No. 68001.40.03.007.2018-00579-01

Al Despacho de la señora Juez el proceso antes referenciado para lo pertinente.

NELSON SILVA LIZARAZO

Oficial Mayor

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga (S), veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020)

PROCESO EJECUTIVO

RADICADO No. 68001.40.03.007.2018-00579-01

DEMANDANTE: JORGE ANTONIO URIBE ARANGO E INVERSIONES URIMAS S.A.S.

APODERADO: Dr. HERNANDO PINILLA SANTOS (hernandopinillasantos@gmail.com)

DEMANDADO: RAÚL MARCOS GARROBO Y SOLUCIONES E INVERSIONES

BGA S.A.S.-SIBGA S.A.S. (gerencia.bgaconsulting@gmail.com)

APODERADO: Dr. JULIAN ANDRES SUAREZ ALVARADO (sin datos)

SE FIJA como nueva fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 373 del C.G.P., SUSTENTACIÓN Y FALLO dentro del proceso antes referenciado, el día doce (12) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) A LA HORA DE LAS 8:30 A.M., atendiendo a que la programada inicialmente no se pudo llevar a cabo, debido a la suspensión de términos ordenados por el Consejo Superior de la Judicatura, por la emergencia sanitaria –COVID 19- decretada por el Gobierno Nacional.

El apelante deberá sujetar sus alegaciones a desarrollar los argumentos expuestos ante el Juez de Primera Instancia.

Notifíquese esta determinación por estados electrónicos, y dese cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 en cuanto al uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en la gestión y trámite del proceso.

La audiencia se llevara a cabo de manera virtual conforme lo establecido en el Artículo 7 del Decreto 806 del 4 de Junio de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho que señala:

“Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso”

Previo a la audiencia será enviado al correo electrónico el protocolo y el link de enlace.

NOTIFIQUESE.

OFELIA DIAZ TORRES
Juez

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO
DE BUCARAMANGA

La anterior decisión se notificó a las partes mediante estado electrónico No. 067, que se fijó en la URL: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-civil-del-circuito-de-bucaramanga/47> el día de hoy, 23/07/2020.

MARIELA MANTILL DIAZ
Secretaria